

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Daniel Alejandro Hernández González
Radicación	05001-31-03-008-2021-00403-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	608
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 29 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa de *recibir* y la apoderada especial de Itaú Corpbanca Colombia S.A., solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf 24).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*" el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles con M.I.: 001-1267722, 001-1267777 y 001-0167942 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, decretada por auto del 03 de diciembre de 2021. Remítase el oficio por la secretaría del despacho al correo electrónico del demandado: [danielhg\\_90@hotmail.com](mailto:danielhg_90@hotmail.com)

Conforme al artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos.

Por otro lado, no habrá condena en costas, en virtud del numeral 8º del artículo 365 *ibidem*.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real promovido por Itaú Corpbanca Colombia S.A. en contra de Daniel Alejandro Hernández González.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles con M.I.: 001-1267722, 001-1267777 y 001-0167942 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur. Remítase el oficio por la secretaría del despacho al correo electrónico del demandado: [danielhg\\_90@hotmail.com](mailto:danielhg_90@hotmail.com)

**TERCERO:** Sin condena en costas

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos.

**QUINTO:** Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02